



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3474

Rad. No. 022-2014-00019-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se observa que mediante **AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1157** del 17 de junio de 2014 (folio 6 C-2), se **DECRETÓ** el **EMBARGO** de los derechos del vehículo automotor de placa **CQX-919**. Que a través del **AUTO No. 6024** del 25 de septiembre de 2019, se decretó la **TERMINACIÓN** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** (folio 121 C-1) y en consecuencia, en el **NUMERAL QUINTO**, se ordenó la **CANCELACIÓN** de las medidas cautelares practicadas. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE por **SECRETARÍA**, **LIBRAR** Oficios pertinentes para **LEVANTAR** la medida de **EMBARGO** del vehículo automotor de placa **CQX-919**, dando así cumplimiento a lo establecido en **AUTO No. 6024**.

SEGUNDO.- NIÉGASE el **LEVANTAMIENTO** de **PRENDA**, toda vez que dicho procedimiento tiene unos requisitos que no se cumplen en el presente proceso y que son de competencia de otras entidades.

TERCERO.- NIÉGASE en consecuencia de lo anterior, la autorización dada al señor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** para el propósito referido en la solicitud.

CUARTO.- NIÉGASE la autorización dada al señor **EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS**, para reclamar oficios en el proceso con **RADICACIÓN 5-2013-481**, toda vez que **NO** es la referencia de éste proceso.

QUINTO.- INDÍQUESE a la parte interesada, que para reclamar el Oficio referido en el numeral primero, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3075

Rad. No. 027-2015-00775-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que por **Auto Interlocutorio No. 1544** se decretó medida de **EMBARGO**, en las entidades solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandada, (folio1 C-2) y que mediante **Auto No. 4242** del 12 de julio de 2019 se declaró la **TERMINACIÓN** del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO** y la **CANCELACIÓN** de las medias cautelares practicadas. Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **LÍBRASE** por **SECRETARÍA**, los respectivos Oficios de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del **Auto No. 4242** del 12 de julio de 2019

SEGUNDO.- **ORDENASE** en consecuencia de lo anterior, a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los Oficios anteriormente señalados y se envíe la información de la misma al correo electrónico enviosyprestaciones@staffjuridico.com.co

TERCERO.- **INDÍQUESE** que para acceder al expediente, se debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

CUARTO.- **INDÍQUESE** al abogado de la parte demandante, que para futuras solicitudes de envío de información a través de medios electrónicos, debe allegarse expresamente el correspondiente correo electrónico a través del cual se reciben



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

notificaciones.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3076

Rad. No. 006-2019-00240-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante **Auto 5241** del 27 de agosto de 2019 se decretó la **TERMINACIÓN** del proceso en referencia y se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas; para lo cual se libraron los **Oficios 01-2444, 01-2445 y 01-2446**, los cuales fueron **RETIRADOS** el **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019** por la **DEMANDADA** y debían ser por ella tramitados, radicándolos en las respectivas entidades a las cuales fueron dirigidos, de lo cual **NO** hay constancia en el expediente. Por todo lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, la **REPRODUCCIÓN** de los **Oficios 01-2444, 01-2445 y 01-2446**, para que sean entregados a la parte interesada.

SEGUNDO.- INDÍQUESE a la señora **SORAYDA ROJAS JARAMILLO**, en su calidad de demandada, que debe **RADICAR** los Oficios, en las entidades para las cuales van dirigidos, para que así se realice el trámite correspondiente al levantamiento de la medida de embargo.

TERCERO.- INDÍQUESE de igual manera, a la señora **SORAYDA ROJAS JARAMILLO**, que para reclamar los Oficios referidos anteriormente, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3077

RAD. 024-2015-00871-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, vista a folios 69 al 70 del C-1

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
SANTOAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3037

Rad. 002- 2016-000330-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que anteceden, y como quiera que obra avalúo del vehículo obrante a folio 140 al 148 del expediente que el mismo es de data 2019, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición** el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo del vehículo objeto de la presente, **junto con certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto artículo 444 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 CTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

ANGELA MARÍA MURCIA RAMIREZ.

Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3039

EJECUTIVO SINGULAR

RAD.: No. 001-2016-00714-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la parte actora, la cual pide que se decrete la terminación proceso por pagó de las cuotas de administración hasta el **mes de agosto de 2020**, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO singular** de mínima cuantía instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR GUALANDAY PLAZA ETAPA I P.H.**, actuando a través de apoderada judicial, contra **ANA VELMA MURIEL MUÑOZ** y **JAIRO EDUARDO RODRÍGUEZ MURIEL**, **TERMINACION DEL PROCESO, EN VIRTUD DEL PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN HASTA EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020.**

SEGUNDO: ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la siguiente información:

Embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 370-800401**, de propiedad de la parte demandada **ANA VELMA MURIEL MUÑOZ** identificada con la **C.C. No. 38.991.035**, y **JAIRO EDUARDO RODRÍGUEZ MURIEL**, **C.C. No. 94.383.631.**



comunicado a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta ciudad mediante **oficio No. 4837** del **16 de noviembre de 2016**, proferido por el **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

TERCERO: EJECUTORIADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, por la secretaria elabórense los oficios correspondientes y háganse la entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. Lo anterior, a costa de la parte interesada.

CUARTO: DISPÓNESE que en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO: ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandante**, No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3040

RAD. 018-2019-00415-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte actora solicita se fije fecha de remate de los inmuebles objetos del presente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE el Juzgado de fijar fecha de remate de los inmuebles objeto de medida cautelar, toda vez que está en proceso de establecer los protocolos de bioseguridad para la práctica de las dichas diligencias debido a la emergencia sanitaria por el COVID 19, una vez se establezcan los mismos, se publicara en la página web de la Rama Judicial para que las partes soliciten las mismas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 3041

RAD. 034-2015-00306-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procédase por parte del Despacho a resolver la presente solicitud, impetrado por la parte actora a través de su apoderado judicial, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIO BAXTER - FODEBAX** contra **DORA MALDONADO VALENCIA**, por el cual solicita el desistimiento de los efectos favorable de la sentencia según, lo establecido en los numerales 3° y 4° del artículo 316 de Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada el escrito allegado por la actora **para** los fines pertinentes.
2. **CÓRRASE** el respectivo traslado a la parte demandada del escrito presentado por la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el art.316 del C G.P.
- 3.- Adviértase a la parte actora parte actora que el presente proceso cuenta con **medidas cautelares vigentes**.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3042

RAD.: No. 034 -2015-00817-00

Santiago de Cali, 28 octubre 2020

Procédase por parte del Despacho a resolver la presente solicitud, impetrado por la parte actora a través de su apoderado judicial, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A cesionario** contra **VÍCTOR ALFONSO FERNÁNDEZ OCAMPO**, por el cual solicita el desistimiento de los efectos favorable de la sentencia según, lo establecido en los numerales 3° y 4° del artículo 316 de Código General del Proceso, debido a la usencia de medidas cautelares.

Ahora bien, el artículo anterior contiene la regulación **sobre la condena en costas** cuando se desiste de ciertos actos procesales como los recursos, incidentes y excepciones. Dispone también que el desistimiento de un recurso deje en firme la providencia impugnada, pero solamente respecto de quien desiste. Además, la norma ordena que el auto por medio del cual se acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió.

Aunado a lo anterior se le **advierte** al memorialista **que se condenara en costas** toda vez que existen medidas cautelares vigentes tal como consta en el certificado de tradición de los automotores embargados como también otras medidas que siguen actualmente vigentes, como quiera que el presente escrito se condiciona a la no condena en costas de la parte demandante, **quien deberá en el término de la ejecutoria ratificar la presente petición.**

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la decisión del Juzgado en cuanto la **condena en costas**, quien deberá en el término de la ejecutoria ratificar la presente petición.

NOTIFIQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3042

RAD.: No. 013 -2015-00306-00

Santiago de Cali, 28 octubre 2020

Procédase por parte del Despacho a resolver la presente solicitud, impetrado por la parte actora a través de su apoderado judicial, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A cesionario** contra **MAYRA SHILEY PRECIADO SANDOVAL**, por el cual solicita el desistimiento de los efectos favorable de la sentencia según, lo establecido en los numerales 3° y 4° del artículo 316 de Código General del Proceso, debido a la usencia de medidas cautelares.

Ahora bien, el artículo anterior contiene la regulación **sobre la condena en costas** cuando se desiste de ciertos actos procesales como los recursos, incidentes y excepciones. Dispone también que el desistimiento de un recurso deje en firme la providencia impugnada, pero solamente respecto de quien desiste. Además, la norma ordena que el auto por medio del cual se acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió.

Aunado a lo anterior se le **advierte** al memorialista **que se condenara en costas** toda vez que existen medidas cautelares vigentes, como quiera que el presente escrito se condiciona a la no condena en costas de la parte demandante, **quien deberá en el término de la ejecutoria ratificar la presente petición.**

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la decisión del Juzgado en cuanto la **condena en costas**, quien deberá en el término de la ejecutoria ratificar la presente petición.

NOTIFIQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3043

RAD.: No. 025-2019-00165-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- APRUÉBASE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.-** En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO No. 3044

RAD. 005-2009-01320-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente y como quiera que se le corriera traslado de la liquidación aportada, advierte el Juzgado no está acorde a lo ordenado en el mandamiento, como quiera que se pretende el cobro de **intereses moratorios** los cuales no fueron ordenados, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **APARTARSE** de los efectos del traslado de fecha 21 de octubre de 2020.
- 2.- **NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3045

RAD.: No. 006 -2017-00773-00

Santiago de Cali, 28 octubre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

INDÍCASELE a la parte demandante, que sobre la solicitud de los depósitos judiciales que las ordenes de pago se **encuentran autorizadas**, tal como se verifica en el portal, por lo que se puede dirigir al Banco Agrario para hacerlas efectivas.

NOTIFIQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3046

Rad. 04- 2017-00752-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A: 890.200.756-7

DEMANDADO: EDINSON VALENCIA APONTE CC. 16.939.564

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 CTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3047

RAD.: No. 002-2018-00462-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3048

RAD. 023-2019-00257-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente y como quiera que se le corriera traslado de la liquidación aportada, advierte el Juzgado no está acorde a lo ordenado en el mandamiento como quiera que la liquidación alegada es un extracto de crédito, por lo que, en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APARTARSE** de los efectos del traslado de fecha 21 de octubre de 2020.
- 2.- NO TENER EN CUENTA**, la liquidación de crédito allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3049

RAD.: No. 013-2019-00149-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3050

RAD.: No. 032-2016-00464-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 29 OCTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTOAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3051

Rad. 030- 2018-000450-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el proceso que antecede, y como quiera que los depósitos judiciales solicitados se encuentran en el Juzgado de origen, el Despacho;

PROCESO: SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A: 890.200.756-7

DEMANDADO: EDINSON VALENCIA APONTE CC. 16.939.564

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No.**760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

3.- UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversación se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

4.-En cuanto a fijar fecha de remate remítase al No. auto 2922 de fecha 14 de octubre por medio del cual el juzgado ordeno lo siguiente; "**PREVIO a fijar fecha de remate ORDÉNASE a la parte actora para que allegue actualizado el avalúo del vehículo objeto de la presente, junto con certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto artículo 444 del C.G.P.**"

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 CTUBRE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3052

RAD.: No. 016 -2018-00648-00

Santiago de Cali, 28 octubre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y OTROS "COOTRAEMCALI"** identificado con Nit No. 890301278-1, por la suma de **\$23.954.393.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

Número de Títulos 21

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|--------------------------|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002441224 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 30/10/2019 | NO APLICA | \$ 1.115.280,00 |
| 469030002441225 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 30/10/2019 | NO APLICA | \$ 1.115.280,00 |
| 469030002441226 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 30/10/2019 | NO APLICA | \$ 1.115.280,00 |
| 469030002441227 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 30/10/2019 | NO APLICA | \$ 1.115.280,00 |
| 469030002441228 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 30/10/2019 | NO APLICA | \$ 1.115.280,00 |
| 469030002441229 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 30/10/2019 | NO APLICA | \$ 1.115.280,00 |
| 469030002441230 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 30/10/2019 | NO APLICA | \$ 1.115.280,00 |
| 469030002441231 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 30/10/2019 | NO APLICA | \$ 1.115.280,00 |
| 469030002441232 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 30/10/2019 | NO APLICA | \$ 1.115.280,00 |
| 469030002460650 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 06/12/2019 | NO APLICA | \$ 1.115.280,00 |
| 469030002465490 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 17/12/2019 | NO APLICA | \$ 1.267.364,00 |
| 469030002473197 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 08/01/2020 | NO APLICA | \$ 1.115.280,00 |
| 469030002484368 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 05/02/2020 | NO APLICA | \$ 1.157.661,00 |
| 469030002495810 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 03/03/2020 | NO APLICA | \$ 1.157.661,00 |
| 469030002506111 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 01/04/2020 | NO APLICA | \$ 1.157.661,00 |
| 469030002514293 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 05/05/2020 | NO APLICA | \$ 1.157.661,00 |
| 469030002522458 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 03/06/2020 | NO APLICA | \$ 1.157.661,00 |
| 469030002531338 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 03/07/2020 | NO APLICA | \$ 1.157.661,00 |
| 469030002541508 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 04/08/2020 | NO APLICA | \$ 1.157.661,00 |
| 469030002549046 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 31/08/2020 | NO APLICA | \$ 1.157.661,00 |
| 469030002561472 | 8903012781 | COOPERATIVA COOTRAEMCALI | IMPRESO ENTREGADO | 02/10/2020 | NO APLICA | \$ 1.157.661,00 |

Total Valor \$23.954.393,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3053
RAD.: No. 07 -2018-01163-00

Santiago de Cali, 28 octubre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el oficio procedente del **Juzgado 7° Civil Municipal de Cali**, por medio del cual, nos comunica la convención de los depósitos judiciales.

2.- ORDÉNASE que, por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de la Doctora **CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS identificada con cedula No. 66.771.671**, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$898.830.00** Mcte, títulos que relaciono a continuación:

Número
de
Títulos

6

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre | Estado | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor |
|-------------------|----------------------|---|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002555696 | 8903044362 | COOPERATIVA DE AHORR PROGRESEMOS | IMPRESO ENTREGADO | 23/09/2020 | NO APLICA | \$ 168.825,00 |
| 469030002555697 | 8903044362 | COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L | IMPRESO ENTREGADO | 23/09/2020 | NO APLICA | \$ 5.295,00 |
| 469030002555698 | 8903044362 | COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L | IMPRESO ENTREGADO | 23/09/2020 | NO APLICA | \$ 171.057,00 |
| 469030002555699 | 8903044362 | COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L | IMPRESO ENTREGADO | 23/09/2020 | NO APLICA | \$ 86.409,00 |
| 469030002555700 | 8903044362 | COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L | IMPRESO ENTREGADO | 23/09/2020 | NO APLICA | \$ 258.654,00 |
| 469030002555701 | 8903044362 | COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L | IMPRESO ENTREGADO | 23/09/2020 | NO APLICA | \$ 208.590,00 |

Total Valor \$898.830,00

3.- INDICASELE a la parte demandante, que sobre la solicitud en escrito que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

antecede, para revisar el expediente debe solicitar cita al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3054
RAD.: No. 005 -2018-00374-00

Santiago de Cali, 28 octubre 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3055

RAD. No. 019-2017-00580-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder de la abogada **ANA LUCÍA OSPINA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No.66.767.220** y tarjeta profesional **No. 82.529** del **C.S. de la J**, quién representaba al demandante **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso en curso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3056

RAD. NO. 035-2019-00270-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** y en consecuencia, **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5057

RAD. No. 007-2019-00547-00

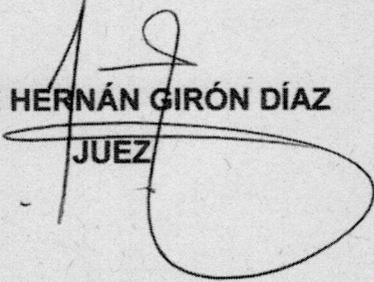
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR CUANTÍA**, remitido por el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia, **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3058

RAD. No. 035-2019-00606-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR CUANTÍA**, remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** y en consecuencia, **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3059

RAD. No. 034-2018-00508-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017; el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**, remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia, **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO.- ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y que obra a folio **81 C-1**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **89** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 octubre 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3060

RAD. No. 029-2019-00456-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder de la abogada **JESSICA ANDREA QUINTERO POLO** quién representaba al demandado **DIOMEDES FERNÁNDEZ VELASCO** dentro del proceso en curso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3061

Rad. No. 030-2019-00185-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

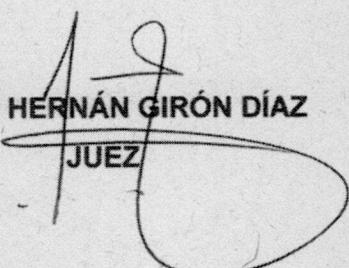
Visto el escrito que antecede, en el cual el apoderado de la parte actora manifiesta que solicitó el **EMBARGO DE REMANENTES** en este proceso, al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**, y anexa copia del **Auto Interlocutorio No. 1935** del 8 de octubre de 2019 donde se **DECRETA** tal medida por el mencionado juzgado; y solicita que este Despacho se pronuncie al respecto. Y una vez revisado el expediente, en el cual **NO** se encuentra Oficio alguno proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL** con el asunto planteado por el apoderado; el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL** a fin de que **REMITA** a este despacho, el **OFICIO** al cual se hace referencia en el **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1935**, para proceder a evaluar y pronunciarse sobre el asunto en cuestión.

SEGUNDO.- **LÍBRESE** y en consecuencia **ENVÍESE** por **SECRETARÍA**, el oficio anteriormente mencionado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3062

RAD. No. 031-2019-00298-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUÉSE y PÓNGASE en CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante del secuestre **SOCIEDAD NIÑO VASQUÉZ & ASOCIADOS S.A.S.**, indicando la gestión realizada en la visita de inspección realizada el 22 de septiembre de 2020, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3063

RAD. No. 013-2010-00239-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACLÁRESE a la abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ** que efectivamente la frase "... toda vez que ya fueron pagados" se debió a un error mecanográfico involuntario, pues se buscaba hacer referencia a que no han sido consignados, por lo que no reposan títulos pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3064

RAD. No. 005-2018-00015-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE al pagador **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual **NO** ha continuado dando cumplimiento a la medida aquí ordenada mediante **Oficio No.72**, del 17 de enero de 2018 en el cual se le comunicó el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el ejecutado **DIDIER ANDRÉS MARTÍNEZ FANDIÑO**, como servidor público en el Ejército de Colombia, quién se identifica con **C.C.1.118.555.156**.

Dineros que conforme al **Oficio No. 01-1856** del 24 de julio de 2019, deben ser depositados en la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 7600120411700**, dependencia **No. 760014303000** del **Banco Agrario de Colombia**. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

TERCERO.- ORDENASE a la **SECRETARIA, LÍBRE** el oficio referido en el numeral primero y lo **ENVÍE** a las direcciones electrónicas del pagador, suministradas por el apoderado judicial de la parte actora: Diper2@ejercito.mil.co, servicionominaejc@ejercito.mil.co, nominaejc@ejercito.mil.co

CUARTO.- ORDÉNASE por **SECRETARÍA** de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., correr **TRASLADO** de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, de fecha **05 de OCTUBRE de 2020**.

QUINTO.- INDÍQUESE al apoderado del demandante, que a futuro, para acceder personalmente a documentos del proceso en referencia, debe solicitar **CITA** a través del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA .**

AUTO No. 3065

RAD. No. 025-2018-00463-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder de la abogada **ANA LUCÍA OSPINA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No.66.767.220** y tarjeta profesional **No. 82.529** del **C.S. de la J**, quién representaba al demandante **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del proceso en curso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3066

RAD. 016-2016-00175-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede y revisando el expediente, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DÉJESE SIN EFECTO el numeral quinto del **Auto No. 8575** del 12 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, el **DESARCHIVO PERMANENTE** del proceso, para que siga su curso contra el demandado **JOHANN HURTADO LEMOS**, respecto de las Letras de Cambio por valores de **\$300.000.00 m/cte.** y **\$500.000.00 m/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3067

Rad. No. 003-2014-00296-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden y una vez revisado el expediente, se observa que mediante **Auto Interlocutorio No. 4017** del 1 de diciembre de 2015 (Folio 17 C-2), se **DECRETÓ** el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** sobre el bien inmueble de la demandada **NORMA CONSTANZA LOZANO OROZCO, EMBARGO** que fue inscrito en el Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria en su **anotación No. 017 del 01-12-2016**. Que mediante **Auto No. 0872** se decretó la **TERMINACIÓN** del proceso y **LEVANTAMIENTO** de medidas de embargo. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTASE la **SUSTITUCIÓN** de poder realizada por el apoderado **JORGE IVAN CALVO VILLEGAS**, a favor del abogado **OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA** de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al abogado **OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 94.520.830** de Cali y **T.P. No. 178386** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial, para que represente a la parte demandada **NORMA CONSTANZA LOZANO OROZCO**.

TERCERO.- LÍBRASE por **SECRETARÍA**, los respectivos Oficios de levantamiento de medidas de embargo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del **Auto No. 0872** del 21 de febrero de 2019

CUARTO.- ORDÉNASE en consecuencia de lo anterior, a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren los Oficios anteriormente señalados y se envíe la información de la misma al correo electrónico OAJL78@hotmail.com

QUINTO.- INDÍQUESE al abogado, que para futuras solicitudes respecto al acceso de documentos procesales, debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirigido a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

N.C.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3068

RAD. No. 006-2018-00235-00

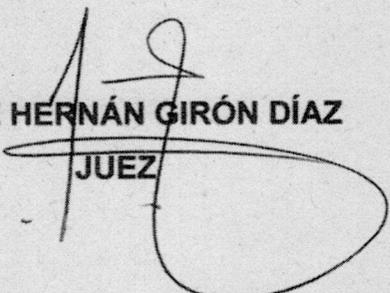
Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente, Despacho Comisorio #050 diligenciado, así como el **ACTA DE DILIGENCIA ENTREGA DE BIEN INMUEBLE.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3069

Rad. No. 005-2008-00309-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGASE para que obre y conste en el expediente, copia del Oficio No. 01-2005 allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, ya diligenciado.

SEGUNDO.- INDIQUESE a la parte demandante que previo a dar traslado del **AVALÚO**, debe señalar el valor exacto del mismo, toda vez que no están los valores incrementados.

NOTIFÍQUESE.-

N.C.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3070

RAD. No. 008-2017-00874-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder de la abogada **MELISSA CABRERA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No.1.151.947.305** y tarjeta profesional **No. 263.188 del C.S. de la J**, quién representaba **FONDO DE GARANTÍAS S.A. – CONFE** dentro del proceso en curso.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA BOTERO ORREGO**, quién se identifica con cédula de ciudadanía **No. 66.819.429** y tarjeta profesional **No. 157.078** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del memorial poder, para que represente a la parte demandada **ANDRES ZAPATA TRIANA**.

TERCERO.- RECONÓZCASE personería amplia y suficiente al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, quién se identifica con cédula de ciudadanía **No. 94.536.420** y tarjeta profesional **No. 165.612** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, respecto de los fines y con las facultades conferidas en los términos del memorial poder.

CUARTO.- NIÉGASE la solicitud de la abogada **ADRIANA BOTERO ORREGO**, en tanto el proceso de referencia no tiene un link particular para ser consultado. Las consultas de actuaciones que se surtan, deben ser revisadas en la página de la **RAMA JUDICIAL**

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>.



QUINTO.- INDÍQUESE a los apoderados de las partes en este proceso, que para tener acceso a revisión del expediente físico, se debe solicitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DIRIGIDO** a la Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

N.C.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3071

RAD. No. 008-2015-00462-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGUÉSE y PÓNGASE en CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por el secuestre **SOCIEDAD MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, indicando las gestiones que ha venido realizando al bien inmueble a su cargo en este proceso, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3072

RAD. No. 007-2019-00517-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR CUANTÍA**, remitido por el **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia, **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

N.C.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 octubre 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO